

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor **JOSÉ SALOMON VARGAS PATIÑO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer como destinatario del derecho de petición del accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOSÉ SALOMÓN VARGAS PATIÑO**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva del **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES** de la misma dependencia.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten**

absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derechos invocado y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, respuesta clara, coherente, completa y de fondo frente al derecho de petición fechado de mayo 27 de 2021, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, arrime la constancia de radicación del derecho de petición aludido en la demanda.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA